

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4655
- Código de verificación: 35016696646
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-212 "Evaluación poblacional
macroalgas en la Región de Atacama".

AUTORIZA A 29º SUR CONSULTORES
SpA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-606**

FECHA: **07/12/2020**

VISTO: Lo solicitado por 29º Sur Consultores SpA, mediante carta C.I. Subpesca E-2020-327, de fecha 20 de mayo de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-212, de fecha 21 de octubre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación poblacional macroalgas en la Región de Atacama**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 826 de 2017, Nº 62 de 2019 Nº 27 y Nº 79, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2672 de 2013, Nº 3911 de 2019, Nº 440 y Nº 589, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que 29º Sur Consultores SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación poblacional macroalgas en la Región de Atacama**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-397 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar conocimiento científico a través de la evaluación directa de huiro negro u huiro palo en la Región de Atacama, con fines de obtener información biológica de la población de algas del plan de manejo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a 29° Sur Consultores SpA, R.U.T. 77.014.057-9, con domicilio en Pasaje Manuel Araya N° 4041, El Rosario de Peñuelas, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación poblacional macroalgas en la Región de Atacama**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) realizar una evaluación directa en tres puntos seleccionados de la Región de Atacama de los recursos huiro negro y huiro palo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área de influencia del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, identificada en la siguiente imagen y tabla de coordenadas:

| RECURSO | SECTOR/CALETA |
|-------------|----------------------|
| Huiro negro | Chañaral |
| | Chañaral de Aceituno |
| | Pajonales-Total |
| Huiro palo | Carrizal Bajo |
| | Chañaral de Aceituno |
| | Pajonales |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 500 kg. del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana/Lessonia spicata*** y 500 kg. del recursos huiro palo ***Lessonia trabeculata***.

Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para los recursos huiro negro y huiro flotador, mediante el Decreto Exento N° 27 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la distribución dispuesta en la Resolución Exenta N° 440 de 2020, de esta Subsecretaría.

La extracción y/o recolección de muestras del recurso huiro palo se realizará por parte de miembros del equipo técnico que cuenten con las autorizaciones respectivas. Adicionalmente, la evaluación se realizará mediante buceo con aire comprimido hooka o buceo semiautónomo, realizado desde embarcaciones artesanales que operarán como plataformas de investigación, que estarán equipadas para uno o dos buzos. En caso de requerir servicio de buzos mariscadores, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva y tratándose de embarcaciones éstas deberán contar con los permisos pertinentes de la Autoridad Marítima.

Para el caso del recurso huiro negro se realizara las evaluaciones por profesionales de la consultora en el intermareal, durante la baja marea y con mar calmó.

5.- Los ejemplares podrán ser extraídos durante todo el período autorizado por la presente pesca de investigación, por lo que se exceptuarán del régimen de operación del Plan de Manejo, establecido en la Resolución Exenta N° 2672 de 2013, de esta Subsecretaría.

Adicionalmente, se exceptúa a la peticionaria de las vedas extractivas establecidas mediante Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado por el N° 62 de 2019, para el recurso huiro negro y Decreto Exento N° 79 de 2020, para el recurso huiro palo, todos citados en VÍsto.

6.- El ejecutor de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador u organización titular de las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos contempladas en el estudio, en los casos que corresponda.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación y Jefe de Proyecto a don Yerko Peña Moreno, R.U.T. N° 15.594.967-8, del mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a Rodrigo González Picón, R.U.T. 15.032.426-2, Licenciado en Ciencias del Mar, que tendrá la función de coordinador de campo y buzo especialista.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.